



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

22 de agosto de 1997

Re: Consulta Núm. 14369

Nos referimos a su consulta en relación con el derecho a la privacidad y su aplicación a casos en que se requiere la divulgación del número de Seguro Social de un empleado. Su consulta específica es la siguiente:

"Determinada empresa utiliza un sistema electrónico mediante tarjeta para el registro de la hora de entrada y salida tanto para el horario regular como para el disfrute del período para tomar alimentos de cada empleado. La tarjeta en cuestión tiene impreso el retrato del empleado debido a que se utiliza también como identificación y se le requiere a cada empleado que tenga la misma a la vista prendida a la camisa que se utiliza como uniforme. Como consecuencia de ello la tarjeta está a la vista de todo el público en general y de lo[s] demás empleados. Además del nombre del empleado se ha propuesto que dicha tarjeta lleve impreso el número del seguro social del empleado.

No obstante, ha surgido el planteamiento legal de si el requerir que el número de seguro social aparezca en dicha tarjeta viola el derecho a la privacidad de [1] empleado y como consecuencia de ello el empleado puede

requerir que dicho número no esté reflejado en la misma. A tenor con lo expuesto, solicitamos una opinión en torno al asunto planteado a los fines de que la empresa a quien represento proceda de conformidad a la ley."

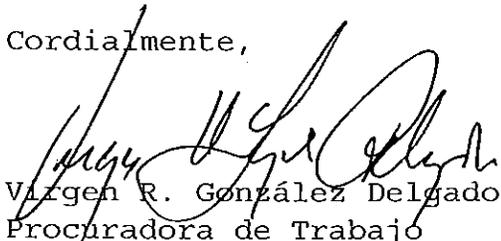
Es un hecho reconocido que la protección del derecho a la privacidad del ciudadano es extensiva a su número de Seguro Social. No obstante, en el área laboral el derecho del empleado a proteger la privacidad de su número de Seguro Social tiene que ceder ante el derecho del patrono a obtener dicho número a fin de cumplir su obligación de rendir los informes que le requiere la ley. A la par con ese derecho, recae sobre el patrono la obligación de proteger la privacidad del empleado tratando con caracter confidencial el número de Seguro Social de éste, el cual deberá utilizar exclusivamente para los fines dispuestos por ley.

A tenor con esa obligación, dicho número debe mantenerse en el expediente de personal del empleado, junto con toda la demás información sobre el empleado y sujeto a las mismas normas de confidencialidad que deben observarse con respecto a los datos personales del individuo. Obviamente, la divulgación del número de Seguro Social del empleado en un sitio que esté a la vista del público o de otros empleados es incompatible con la obligación de proteger la privacidad de dicho empleado.

En resumen, aunque el asunto que trae a nuestra atención no está enmarcado en la legislación laboral que administra este Departamento, nuestra opinión es que incluir el número de Seguro Social del empleado en una tarjeta de identificación que estará a la vista del público viola el derecho a la privacidad de dicho empleado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo